

## AUTO No. 02700

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 199, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2012ER075091** de fecha 20 de junio de 2012, la empresa **BUILDING DREAMS INVESTMENTS S.A.S.**, identificado con NIT. 900.390.381-8, por intermedio de su representante legal la señora **MARIA CONSTANZA TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.720.357 y apoderado el señor **WILLIAM FERNANDO LOPEZ LOPEZ**, identificado legalmente con la cédula de ciudadanía No. 79.716.128, presentaron a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de autorización para la tala de diez (10) individuos arbóreos en espacio privado de la Calle 106B No. 54-44 en la ciudad de Bogotá D.C., donde se realizará la construcción del Edificio Índigo,

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 13 de julio de 2012, en la Calle 106B No. 54-44 de esta ciudad, emitieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. N° 05722** de fecha 8 de agosto de 2012, en el que se determinó qué: (...) *“se identificaron nueve individuos arbóreos correspondientes a cuatro (4) Cerezo, (1) Ciro, (1) Durazno, (1) Feijoa, (1) Holly y (1) Jazmín del cabo, los cuales presentan interferencia con desarrollo de las obras de construcción del Edificio Índigo”*.

*Igualmente, en dicha visita de verificación se evidenció la poda sin autorización del 50 % de la copa del individuo No. 7 correspondiente a la especie Durazno, que presentaba*

Página 1 de 5

### **AUTO No. 02700**

*interferencia con la construcción del campamento de la obra.*”, lo cual fue efectuado presuntamente sin que existiera documento que acreditara la legalidad del tratamiento silvicultural; de conformidad con el artículo 12 del Decreto Distrital 531 de 2010, lo que se considera poda sin autorización. Los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la empresa **BUILDING DREAMS INVESTMENTS S.A.S.**, identificada con NIT 900.390.381-8.

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, mediante el pago por concepto de compensación de la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$510.393) M/CTE**, equivalente a un total de **2.06 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados- y **0.90 SMMLV** al año 2012, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y el Concepto Técnico 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – (SIA), de esta Secretaría, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

**“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente*

### **AUTO No. 02700**

*urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la empresa **BUILDING DREAMS INVESTMENTS S.A.S.**, identificada con NIT N° 900.390.381-8, por intermedio de su representante legal la señora **MARIA CONSTANZA TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.720.357 o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Distrital 531 de 2010.

### **AUTO No. 02700**

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la empresa **BUILDING DREAMS INVESTMENTS S.A.S.**, identificada con NIT N° 900.390.381-8, por intermedio de su representante legal la señora **MARIA CONSTANZA TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.720.357 o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la empresa **BUILDING DREAMS INVESTMENTS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.390.381-8, a través de su Representante Legal la señora **MARIA CONSTANZA TRIANA CARRASQUILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.720.357, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **BUILDING DREAMS INVESTMENTS S.A.S.**, identificada con NIT. N° 900.390.381-8, a través de su Representante Legal la señora **MARIA CONSTANZA TRIANA CARRASQUILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.720.357, o por quien haga sus veces en la Calle 141A No. 7B-31 Int 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2013-371** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto dispone la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02700**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente. SDA-08-2013-371*

<b>Elaboró:</b> Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2013
<b>Revisó:</b> Martha Ruth Hernandez Mendoza	C.C: 51968149	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/02/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014